

Señor Juez:

El proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) RAD. No. 2019-00069, el cual está pendiente para imprimirle el impulso procesal correspondiente. Sírvase resolver.

Barranquilla, Septiembre 30 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA. -
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Septiembre Treinta (30) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que, dentro del proceso verbal de la referencia, mediante autos de fecha Agosto 19/21, Septiembre 2/21 y Abril 28 de 2022, se requirió a la parte demandante a efectos de que lleve a cabo la carga procesal de notificar en debida forma a la demandada PROTRANSCARGA S.A.S., único demandado que falta por notificar.

Así las cosas y visto que el proceso se encuentra incursa en la preceptiva del Art. 317 Numeral 1° del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012) la cual señala:

“...Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En atención a que no se allegó dentro del término señalado, la constancia de haber dado cumplimiento a lo requerido, el Juzgado

RESUELVE

1.- Decrétese el desistimiento tácito de la presente demanda respecto del demandado PROTRANSCARGA S.A.S. por lo expuesto en parte motiva. -

2.- Continúese el proceso con los restantes demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

RAD. 2019-00069 Verbal

Olr.